



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

28 de Abril de 2006

BOLETIN N° 1.705

**TRANSPORTE
CHOFERES TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA:
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

Se adjunta acta de convenio colectivo de trabajo acordado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

También se anexan tablas que establecen los valores de remuneración según categorías, vigentes desde el 1º de abril y 1º de julio del corriente año.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

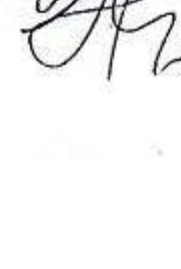
2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Castillo


DR. CARLOS TOMADA
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

Expediente, n° 1.158.364/06

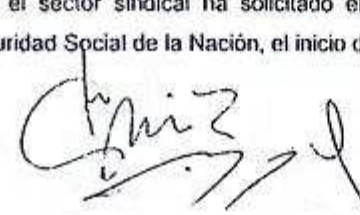


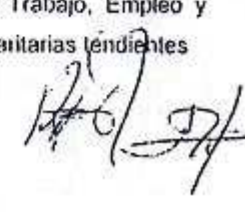



En la Ciudad de Buenos Aires, a los CINCO días del mes de Abril del año 2006, siendo las 21.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DR. CARLOS TOMADA, el Dr. JORGE A. SCHUSTER, DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, asistidos por el Lic. MARCOS AMBRUSO, Secretario de Conciliación, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el Señor Hugo Antonio MOYANO, Secretario General asistido por el Dr. Abel BEROIZ; y por la otra en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS las siguientes personas: Sres Luis MORALES, Carlos SEMERARO, Hector Marcelo MUGAS, Enrique CORSIGLIA, Lucio ZEMBORAIN, Hector FORESI, Carlos FORESI, Daniel INDART y Rodolfo SANTOLARIA; en representación de la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF el Sr. Alberto José QUARLERI y en representación de CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS las siguientes personas: Alvaro RODRIGUEZ, Jorge LAJE y Rubén AGUGLIARO.

Abierto el acto, cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan: Que considerando:

Que el sector sindical ha solicitado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el inicio de negociaciones paritarias tendientes





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2006. Año de homenaje al Dr. Ramón Carrón

Dr. JOSÉ MIGUEL SCHUSTER
SECRETARÍA NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

comprometen a reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

TERCERA) Que las partes acuerdan prorrogar con carácter excepcional en los mismos términos y condiciones, el otorgamiento de la asignación no remunerativa que las empresas venían abonando hasta el 28 de febrero de 2006, en cumplimiento de los acuerdos celebrados en expedientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación Profesional Nro. 11060068/05, dispuestos y homologados oportunamente, desde el 1 marzo de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007.

CUARTA) Las partes acuerdan conformar formalmente la Rama de Transporte y Distribución de Bebidas.

QUINTA) A los trabajadores de la Rama indicadas en la cláusula CUARTA se le aplican las remuneraciones básicas acordadas en la cláusula SEGUNDA.

Prorrogase la vigencia del acuerdo suscripto en el expediente 1.136.262/05, en todos sus términos y condiciones, hasta tanto sea reemplazada por las condiciones que se establezcan en la negociaciones que para esta Rama exclusivamente se iniciarán dentro de 90 días.

-Exceptuase de la prórroga establecida en el párrafo 2da del presente artículo a la cláusula cuarta la que quedará redactada de la siguiente manera: Las partes establecen con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional una asignación no remunerativa de \$ 260.- que será abonada a los trabajadores convenionados de la Rama que presten servicios en el periodo indicado en el párrafo anterior.- La aplicación será del 1/04/2006 al 31/03/2007.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERÍA GREMIAL Nº 700 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40 / 89

PLANILLA 2/06

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008
EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1081,00	45,04	1297,20	54,05	1513,40	63,06
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	1057,65	44,07	1269,18	52,88	1480,71	61,70
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1034,27	43,09	1241,12	51,71	1447,98	60,33
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1104,34	46,01	1325,21	55,22	1546,08	64,42
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	1214,77	50,62	1457,72	60,74	1700,68	70,86
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	1263,36	52,64	1516,03	63,17	1768,70	73,70
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	1313,89	54,75	1576,67	65,69	1839,45	76,64
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	1366,45	56,94	1639,74	68,32	1913,03	79,71
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	1434,77	59,78	1721,72	71,74	2008,68	83,69
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	1506,51	62,77	1807,81	75,33	2109,11	87,88
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	1581,84	65,91	1898,21	79,09	2214,58	92,27
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	1660,93	69,21	1993,12	83,05	2325,30	96,89
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	1743,98	72,67	2092,78	87,20	2441,57	101,73
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	1831,18	76,30	2197,42	91,56	2563,65	106,82
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS. ENCARGADO.	1977,67	82,40	2373,20	98,88	2768,74	115,36
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1022,84	42,62	1227,41	51,14	1431,98	59,67
EMBALADORES, PEONES ESPECIALIZADOS, PEONES DE MUDANZA Y/O REPARTO.	1010,89	42,12	1213,07	50,54	1415,25	58,97
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA. PEONES.	999,20	41,63	1199,04	49,96	1398,88	58,29
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA. OPERADOR DE SERVICIOS.	987,46	41,14	1184,95	49,37	1382,44	57,60
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1188,24	49,51	1425,89	59,41	1663,54	69,31
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	1060,96	44,21	1273,15	53,05	1485,34	61,89
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	964,15	40,17	1156,98	48,21	1349,81	56,24
CHOFER CON FIRMA.	1179,41	49,14	1415,29	58,97	1651,17	68,80
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	1283,62	53,48	1540,34	64,18	1797,07	74,88
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1601,36	66,72	1921,63	80,07	2241,90	93,41
OFICIAL DE PRIMERA.	1045,97	43,58	1255,16	52,30	1464,36	61,01
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	1254,44	52,27	1505,33	62,72	1756,22	73,18
MEDIO OFICIAL.	1177,57	49,07	1413,08	58,88	1648,60	68,69
OFICIAL GOMERO.	1108,28	46,18	1329,94	55,41	1551,59	64,55
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1034,27	43,09	1241,12	51,71	1447,98	60,33
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1034,27	43,09	1241,12	51,71	1447,98	60,33
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1096,45	45,69	1315,74	54,82	1535,03	63,96
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1045,97	43,58	1255,16	52,30	1464,36	61,01
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	999,20	41,63	1199,04	49,96	1398,88	58,29
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	975,82	40,66	1170,98	48,79	1366,15	56,92
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1098,89	45,79	1318,67	54,94	1538,45	64,10
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1034,81	43,12	1241,77	51,74	1448,73	60,36
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.						

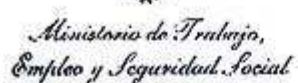
(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	15,31
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	7,65
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	17,84
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS.-	0,07501
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	0,07501
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.- PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	54,00 28,32 64,89 33,99
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	37,18 42,39
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 0,50% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%.-	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	

- (1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-
(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-



2006 • Año de homenaje al Dr. Ramón Caeiro

Se da por terminado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación.

DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.I.E. V.S.S.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMAL N° 750 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40 / 89

PLANILLA 1/08

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2006

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
PROFESIONALES						
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1000,00	41,67	1200,00	50,00	1400,00	58,33
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	978,40	40,77	1174,08	48,92	1369,76	57,07
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	956,77	39,87	1148,12	47,84	1339,48	55,81
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1021,59	42,57	1225,91	51,08	1430,23	59,59
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	1123,75	46,82	1348,50	56,19	1573,25	65,55
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	1168,70	48,70	1402,44	58,44	1636,18	68,17
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	1215,45	50,64	1458,54	60,77	1701,63	70,90
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	1264,07	52,67	1516,88	63,20	1769,70	73,74
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	1327,27	55,30	1592,72	66,36	1858,18	77,42
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	1393,63	58,07	1672,36	69,68	1951,08	81,30
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	1463,31	60,97	1755,87	73,17	2048,63	85,36
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	1536,48	64,02	1843,78	76,82	2151,07	89,63
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	1613,30	67,22	1935,96	80,67	2258,62	94,11
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	1693,97	70,58	2032,76	84,70	2371,56	98,81
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	1820,49	76,23	2195,39	91,47	2561,29	106,72
ENCARGADO.	946,19	39,42	1135,43	47,31	1324,67	55,19
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	935,14	38,96	1122,17	46,76	1309,20	54,55
EMBALADORES, PEONES ESPECIALIZADOS, PEONES DE MUDANZA Y/O REPARTO.	924,33	38,51	1109,20	46,22	1294,06	53,92
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	924,33	38,51	1109,20	46,22	1294,06	53,92
PEONES.	913,47	38,06	1096,16	45,67	1278,86	53,29
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	913,47	38,06	1096,16	45,67	1278,86	53,29
OPERADOR DE SERVICIOS.	1099,20	45,80	1319,04	54,96	1538,88	64,12
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	981,46	40,89	1177,75	49,07	1374,04	57,25
AYUDANTES MAYORES DE 18 AVOS.	891,90	37,16	1070,28	44,60	1248,56	52,03
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	1091,04	45,46	1309,25	54,55	1527,46	63,64
CHOFER CON FIRMA.	1187,43	49,48	1424,92	59,37	1662,40	69,27
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	1481,37	61,72	1777,64	74,07	2073,92	86,41
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	967,60	40,32	1161,12	48,38	1354,64	56,44
OFICIAL DE PRIMERA.	1160,44	48,35	1392,53	58,02	1624,62	67,69
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	1089,34	45,39	1307,21	54,47	1525,08	63,54
OFICIAL.	1025,23	42,72	1230,28	51,26	1435,32	59,81
MEDIO OFICIAL.	956,77	39,87	1148,12	47,84	1339,48	55,81
OFICIAL GOMERO.	1025,23	42,72	1230,28	51,26	1435,32	59,81
MEDIO OFICIAL GOMERO.	956,77	39,87	1148,12	47,84	1339,48	55,81
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	956,77	39,87	1148,12	47,84	1339,48	55,81
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1014,29	42,26	1217,15	50,71	1420,01	59,17
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	967,60	40,32	1161,12	48,38	1354,64	56,44
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	924,33	38,51	1109,20	46,22	1294,06	53,92
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	902,70	37,61	1083,24	45,14	1263,78	52,66
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	902,70	37,61	1083,24	45,14	1263,78	52,66
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1016,55	42,36	1219,86	50,83	1423,17	59,30
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	957,27	39,89	1148,72	47,86	1340,18	55,84

(1) Al Sur del Rio Colorado y su continuidad con el Rio Barrancas hasta el Rio Santa Cruz.

(2) Al Sur del Rio Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	16,55
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	8,27
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	19,29
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS.-	0,08109
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	0,08109
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.- PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	58,38 30,61 70,15 36,75
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	40,19 45,82
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 0,50% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%.-	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	

- (1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-
(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-